



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION 6/96

06/96/1

SOBRE EL CASO DEL COMITE DIRECTIVO DE
LA COLONIA SANTA MARIA, CENTRO, OAXACA
DE JUAREZ.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de junio de 1996.

C. P. PABLO ARNAUD CARREÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUAREZ
E
INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO
DEL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUAREZ
P R E S E N T E S .

Muy distinguidos Funcionarios Públicos :

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1º, 3º, 6º fracciones I, II y III; 15 fracción VII; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el día veintiocho de enero de 1993, y 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CEDH/328/(01)/OAX/995, relacionados con la queja interpuesta por el señor Jorge M. Hernández Ignacio, Presidente del Comité Directivo de la Colonia Santa María, Centro, Oaxaca de Juárez, y vistos los siguientes :



RESUMEN DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

I.- HECHOS

1.- Con fecha 17 de mayo de 1995 se recibió vía fax para su atención precedente, el escrito de queja presentado en la Comisión Nacional de Derechos Humanos por el señor Jorge M. Hernández Ignacio, Presidente del Comité Directivo de la Colonia Santa María, Centro, Oaxaca, queja que fue ratificada y ampliada por el quejoso en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el 19 de mayo de 1995.

En su escrito inicial el quejoso manifestó textualmente :

"Los integrantes del Comité Directivo de la Colonia Santa María, nos dirigimos a usted con todo respeto para manifestarle y solicitarle lo siguiente :

Le manifestamos que desde hace aproximadamente dos años nos hemos inconformado ante autoridades municipales de la creación de un panteón privado por parte de la empresa "DESARROLLO INMOBILIARIO HELIOPOLIS, S.A. DE C.V." y hemos sido engañados y burlados durante todo este tiempo, en un principio se nos dijo que iba a ser sometido a una Sesión de Cabildo dándonos largas y entreteniéndonos, para que con esto la empresa construyera o iniciara la construcción de dicho panteón, para que de esta forma, cuando nosotros recurriéramos a solicitar respuesta ya estuviera totalmente autorizado, hemos recurrido a todas las instancias posibles, para que el C. Presidente Municipal intervenga y vea el porqué, no aceptamos la creación de dicho panteón, pero todos nuestros esfuerzos y nuestra lucha ha sido vana.

Hasta esta fecha no se nos ha entregado por escrito ningún documento donde se autorice dicho permiso para la construcción del panteón, mas sin embargo, ya lo están construyendo. Parte del cabildo ya hizo visita ocular y pudo constatar que se está violando la Ley con la autorización de dicho permiso y como muestra de ello ponemos por ejemplo que este lugar se encuentra ampliamente habitado y que dicha construcción colinda ni aún metro de distancia que está pared con pared, también colinda con otro panteón pared con

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

pared, y así como ésta podemos señalar diversas anomalías por lo cual nos oponemos a la construcción de dicho panteón... "

El día 19 de mayo de 1995 el quejoso amplió su queja mediante comparecencia en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos manifestando textualmente :

"El día de hoy tuvimos conocimiento que el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; autorizó la construcción de un panteón particular lucrativo en la colonia Santa María, Centro, Oaxaca, de la cual conformamos el Comité Directivo de la misma, a favor de la Empresa "Desarrollo Inmobiliario Heliópolis S.A. de C. V. ", la inmobiliaria continúa construyendo el ya citado panteón, lo que nos consta, toda vez que pasamos por el predio y se encuentra maquinaria para construcción y albañiles, el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca no hizo de nuestro conocimiento la autorización otorgada a la Empresa mencionada. El C. Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; nos manifestó que debíamos estar tranquilos, por que estaba sosteniendo pláticas conciliatorias con los representantes de la citada Inmobiliaria, en razón de lo anterior estábamos confiados en que el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; nos apoyaría, basándonos en dos propuestas que presentamos ante el anterior, el día 12 de mayo actual, la primera en el sentido de que la Inmobiliaria multicitada en lugar del panteón construyera una unidad habitacional como era su proyecto inicial y la segunda en el sentido de comprar en forma tripartita el predio propiedad de la Inmobiliaria en los términos siguientes : Gobierno del Estado, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y Colonos de Santa María, Centro, Oaxaca, para uso colectivo de beneficio social, como lo es un parque recreativo infantil que resultaría benéfico para toda la zona, toda vez que esta segunda opción ha sido solicitada desde hace aproximadamente quince años. Reiteramos que nuestra inquietud consiste en el engaño en el que hemos vivido y sentimos que el tantas veces mencionado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; actuó haciendo uso de su autoridad al expedir el permiso para la construcción del panteón sin considerar los perjuicios que produce en una zona eminentemente habitacional..."

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

2.- Con motivo de la queja presentada se inició en esta Comisión el expediente No.328/(01)/OAX/995, solicitando con fecha 29 de mayo de 1995, mediante oficio número 1925, un informe circunstanciado sobre los hechos constitutivos de la queja al Ciudadano Ingeniero Carlos Manuel Sada Solana, Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, recibíendose con fecha 15 de junio de 1995 el oficio número 562 firmado por el Contador Público Alfonso Calvo Cuevas, Presidente Municipal Interino, mediante el cual solicitó se le concediera una ampliación de quince días naturales al término que se le había fijado para rendir dicho informe, la cual le fue otorgada y hecho de su conocimiento mediante oficio número 2208 de fecha 22 de junio de 1995.

3.-El 28 de junio de 1995, mediante oficio número 1638 de fecha 12 de junio de 1995, se rindió el informe requerido, negando la autoridad responsable violación a los derechos humanos de los habitantes de la Colonia Santa María, Centro, Oaxaca, manifestando que en la Sesión Ordinaria Pública de Cabildo de fecha 21 de abril de 1995, se aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Panteones, Bienes Municipales y Ecología que se integró para analizar la solicitud de construcción y funcionamiento del panteón particular, presentada por la compañía constructora "Desarrollo Inmobiliario Heliópolis S.A. de C.V.," sin que legalmente los quejosos interpusieran recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 fracción II y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, acompañando copia certificada del dictamen elaborado por la Comisión mencionada y de la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo Municipal de fecha 21 de abril de 1995.

4.- Con fecha 30 de julio de 1995 mediante oficio número 2557 esta Comisión solicitó al Presidente Municipal Interino de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de este organismo y con objeto de valorar debidamente las presuntas violaciones a derechos humanos de los habitantes de la Colonia Santa María, Centro, Oaxaca, imputadas a ese Honorable Ayuntamiento, que en un término de cinco días hábiles remitiera copia certificada del expediente que con motivo de la autorización para construcción y funcionamiento del ya referido panteón se integró, en el cual obrara el cumplimiento

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de los requisitos de carácter legal que le fueron solicitados a la empresa constructora para las autorizaciones y licencias necesarias. Al no recibir respuesta alguna a esta solicitud, con fecha 8 de agosto de 1995, mediante oficio número 2893 se comunicó al Ciudadano Presidente Municipal Interino, que para la debida integración del expediente era necesario que este organismo llevara a cabo una inspección en los archivos de las oficinas del Honorable Ayuntamiento para verificar el cumplimiento de los requisitos legales que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos para la autorización de construcción y funcionamiento del panteón, inspección que se llevó a cabo el día 10 de agosto de 1995 por el Ciudadano Visitador Adjunto, Rogelio Gómez Abascal.

5.- El 8 de agosto de 1995, mediante oficio número 2892, esta Comisión solicitó al Ciudadano Magistrado Licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, entonces Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 39 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y con objeto de valorar debidamente las presuntas violaciones a los derechos humanos de los quejosos, su apoyo con objeto de llevar a cabo una inspección ocular con el Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, Licenciado Rogelio Gómez Abascal y un perito en construcción y topografía de ese Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con objeto de especificar la ubicación del panteón particular que se construye en la Colonia Santa María, Centro, Oaxaca, con sus medidas, colindancias, tipo de construcción, materiales empleados y avance de la obra. Recibiéndose el resultado de dicha inspección en esta Comisión el día 25 de agosto de 1995 el oficio número TSJ-SP-2647/95 signado por el Ingeniero Rolando García Varela, Perito Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6.- El día 16 de agosto de 1995, siendo las 12:00 horas, se presentó en las oficinas de esta Comisión el Ciudadano Licenciado Adán García Jiménez, quien prestaba sus servicios en la Secretaría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, ante el Licenciado Rogelio Gómez Abascal, Visitador Adjunto, procediendo a entregarle dos cuadernillos de copias certificadas por el Ciudadano Licenciado

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Juan de Jesús Vázquez Urdiales, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, uno de ellos integrado por 119 fojas útiles conteniendo la Manifestación del Impacto Ambiental del Cementerio " Los Cipreses" realizado para el "Desarrollo Inmobiliario Heliópolis S.A. de C.V." por Tecnología Especializada para un Ambiente Mejor S.A. de C.V., y otro integrado con 25 fojas útiles conteniendo la documentación que fue presentada al Honorable Cabildo Municipal el pasado 9 de Julio de 1993 para aprobar la construcción y funcionamiento del cementerio particular a construirse en la jurisdicción de la Colonia Santa María, Centro, Oaxaca; hecho del que se levantó el acta de certificación correspondiente el día 6 de agosto de 1995.

7.- El 28 de agosto de 1995, se solicitó al Ciudadano Licenciado Jorge Pérez García, Jefe de la Unidad de Servicios Periciales del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante oficio número 3158, ampliación al dictamen de fecha 25 de agosto de 1995, con objeto de que se indicaran las medidas y colindancias del panteón; así como que se elaborara el plano croquis respectivo y se precisara la distancia del panteón con las casas habitación de las diferentes colonias con las que colinda por sus cuatros puntos cardinales, recibíendose la información requerida con fecha 13 de septiembre de 1995 mediante el oficio número TSJ-S.P.-2880/995.

8.- Mediante oficios número 3157 y 3159, ambos de fecha 28 de agosto de 1995 se solicitó al Licenciado Evelio Bautista Torres, Director del Archivo Histórico del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y al señor Don Everardo Ramírez Bohórquez, Cronista de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, indicaran la fecha de inicio y funcionamiento del panteón del Ex-Marquesado, ubicado en la jurisdicción de la Colonia Santa María, Centro, Oaxaca, y se precisara si en esa fecha se ubicaban núcleos de población cercanos a dicho panteón.

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen :

- 1.- Escrito de queja de fecha 11 de mayo de 1995 presentada por el Ciudadano Jorge M. Flores Ignacio, Presidente del Comité Directivo de la Colonia Santa María, así como la ratificación y ampliación de la misma hecha con fecha 19 de mayo de 1995.
- 2.- Oficio número 1638 de fecha 12 de junio de 1995, mediante el cual el Presidente Municipal Interino de Oaxaca de Juárez, Contador Público Alfonso Calvo Cuevas rindió el informe solicitado por esta Comisión.
- 3.- Copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Cabildo Municipal el día 21 de abril de 1995, la cual en su parte conducente textualmente establece:

" Posteriormente la Secretaría dio lectura al dictamen de la Comisión de Panteones, Bienes Municipales y Ecología, en relación a la petición del Licenciado Mario Nuñez Palacios, Administrador único de " Desarrollo Inmobiliaria Heliópolis, Sociedad Anónima de Capital Variable," quien solicita la iniciación de operaciones del Panteón Particular denominado "Los Cipreses"; UNICO .- EN VIRTUD DE QUE "DESARROLLO INMOBILIARIO HELIOPOLIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ", HA CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE CARACTER LEGAL QUE LE FUERON SOLICITADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS DICTAMENES, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS A QUE SE REFIEREN LOS ANTECEDENTES RELACIONADOS, SE PROPONE OTORGARLE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE PARA LA INICIACION DE OPERACIONES DEL PANTEON PARTICULAR DENOMINADO LOS CIPRESES; FACULTANDOSE LE

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

EXPRESAMENTE PARA QUE PROCEDA A INICIAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION, NICHOS Y GAVETAS QUE TIENEN AUTORIZADOS, Y DE APROBARSE ESTE DICTAMEN, SE ORDENE NOTIFICAR ESTE ACUERDO A LA DIRECCION JURIDICA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA QUE AUTORICE LOS LIBROS DENOMINADOS DIARIO DE INHUMACIONES Y EL DE PERPETUIDAD, EN ESE SENTIDO Y DE MANERA RESPETUOSA SE COMUNIQUE A LA DIRECCION DE REGISTRO CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE LA MISMA FORMA A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES QUE PERMITEN EL INICIO DE OPERACIONES DEL PANTEON PARTICULAR DENOMINADO "LOS CIPRESES" PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS: COMUNICANDOSE DE LA MISMA MANERA A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES. - RUBRICAS .- Ampliamente discutido este asunto, con intervenciones de los Regidores de Tránsito y Transporte, Panteones, Protección Civil, Seguridad Pública, Educación y Síndico Segundo; el Ciudadano Presidente Municipal somete a votación tres propuestas: la primera : que siga el trámite normal de iniciación de operaciones; segunda : que se apruebe el dictamen y se dé la autorización de la licencia de inicio de operaciones; y la tercera : que se revise la concesión que se otorgó: quedando de la siguiente manera : siete votos a favor de la primera propuesta, once votos a favor de la segunda propuesta y tres votos para la tercera .- Por lo que el Presidente Municipal declaró aprobada la segunda .- La Regidora de Tránsito y Transporte emite su voto particular, en el sentido de no estar a favor de que se raifique el dictamen; por que su posición es en el sentido de que no está conforme, porque en el dictamen se hace constar que se escuchó a los inconformes, lo que no es cierto en su concepto, ya que no se les concedió término para que probaran las causas de su oposición (sic)..."

4.- Copia certificada del dictamen elaborado por la Comisión de Panteones, Bienes Municipales y Ecología con motivo de la petición hecha al Honorable Cabildo Municipal por el Ciudadano Licenciado Mario Núñez Palacios Administrador único de " Desarrollo Inmobiliario Heliópolis ,S.A. de C.V.", para la iniciación de operaciones del panteón particular denominado " Los Cipreses", el cual en su parte conducente establece textualmente :

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

" 1.- Que por acuerdo del H. Cabildo de fecha 8 de enero de mil novecientos noventa y tres se turnó a la Comisión de Panteones, Bienes Municipales y Ecología el oficio de fecha 4 de diciembre de 1992 suscritos por los CC. Licenciado MARIO G. MENDOZA CHAVEZ e Ingeniero ROLANDO HERNANDEZ CASTILLO, Diputados Secretarios de la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, por medio del cual turnan la petición del C. Profesor Ernesto Gómez Hernández, Presidente del Comité Directivo de la Colonia Santa María, Barrio del Ex-Marquesado de esta Ciudad, quien solicita la ampliación del panteón del Marquesado para su análisis y su presentación de la propuesta correspondiente.

2.- Que en consecuencia de lo anterior, por acuerdo de Cabildo de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, al ser recibida por el H. Ayuntamiento la petición del señor Mario Núñez Administrador de "DESARROLLO INMOBILIARIO HELIOPOLIS, S. A. DE C.V.", para la construcción de un cementerio particular en un predio de su propiedad ubicado en la calle Juan Escutia 101, Colonia Santa María, Barrio del Ex-Marquesado en este Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ésta fue turnada para su análisis y dictamen a una comisión integrada por las Regidurías de Panteones, Bienes Municipales y Ecología, Obras Públicas, Colonia, Sanidad, Tenencia de la Tierra, Municipios conurbados, Protección Civil y Tránsito para su dictamen correspondiente.

3.- Que en cumplimiento al acuerdo de Cabildo de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, la Comisión designada emitió el dictamen que substancialmente establece: " Revisando la solicitud de "DESARROLLO INMOBILIARIO HELIOPOLIS S.A. DE. C.V". para construir en el predio ubicado en la parte sur del panteón del Ex-Marquesado en esta Ciudad y analizada la documentación existente al respecto esta Comisión considera los siguientes ASPECTOS : I.- Construir en el predio un fraccionamiento o edificaciones de tipo habitacional, propiciarla una demanda de servicios que incrementará los rangos de densidad de población en la zona; II.- La falta de espacios para cementerios en la Ciudad, obliga a buscar alternativas que reditúen en beneficio social; III.- El proyecto que se propone pueda condicionarse a tener

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

un alto porcentaje de superficie a reforestar, constituyendo una mancha verde en beneficio de la zona; IV.- La oferta de servicios como fosas, gavetas, mausoleos, capillas, nichos, urnas y servicios de cremación son necesidades y requerimientos que con calidad de funcionamiento acordes a las exigencias actuales en materias de normas de construcción y ecología para una ciudad como la nuestra es indispensable; V.- Que al revisar el Reglamento de Panteones se cumple cabalmente con los requisitos y sólo existiría diferencia en el artículo 12 fracción IV del mencionado reglamento y que por la ubicación del actual y antiguo panteón del Ex-Marquesado colindante con el lado sur del predio da coherencia al cambio de uso de suelo propuesto sin perjuicio de los asentamientos humanos circundantes, por lo que esta comisión acepta esta justificación; VI.- Este proyecto estará condicionado para su aprobación al dictamen de impacto ambiental previsto por la Ley de Equilibrio Ecológico para el Estado de Oaxaca, así como la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, que será quien regule la efectividad de este proyecto, por lo que esta Comisión resuelve sea aprobada por este Cabildo la propuesta para la construcción de un Cementerio de carácter particular por la empresa "DESARROLLO INMOBILIARIO HELIOPOLIS S.A. DE C.V.", con la condicionalidad de que la Dirección Jurídica de Gobierno Municipal dictamine al respecto en los términos legales respectivos..." . Habiéndose aprobado este Dictamen en Sesión de Cabildo de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y tres.

4.- Que habiendo turnado el Dictamen y acuerdo de Cabildo a las Direcciones Jurídica y de Gobierno Municipal, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología Municipal, otorgando de tales dependencias los Dictámenes y aprobaciones correspondientes de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, así como de la licencia de construcción número 656/994 expedida por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro y el oficio número 50012 de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se le otorga a "DESARROLLO INMOBILIARIO HELIOPOLIS S.A. DE C.V.", el permiso provisional para el funcionamiento del Cementerio Particular denominado "LOS CIPRESES".

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

5.- Que ante la inconformidad del Comité Directivo de Vecinos de la Colonia Santa María del Barrio del Ex-Marquesado, esta Comisión responsable de su ejercicio y de su quehacer cotidiano solicitó con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro que se reuniera la Comisión con el interés de verificar que se cumplieran con todas las disposiciones de tipo legal para evitar que de ninguna forma, existiera contaminación ambiental y riesgo alguno para la vida y la salud de los colonos que habitan las áreas adyacentes a dicho proyecto.

Reuniéndose esta Comisión quien valora y revisa el estudio de manifestación de impacto ambiental elaborada con Tecnología Especializada para un Ambiente Mejor S.A. de C.V., bajo la responsabilidad de la Maestra en Ciencias Margarita E. Gutiérrez Ruiz y en base al cual se pudo verificar de manera técnica y científica, con suficientes elementos de juicio que la instalación y funcionamiento del panteón particular "LOS CIPRESES" no ocasionara riesgo o daño alguno en perjuicio de la Ecología y de la salud de los habitantes de la Colonia Santa María Barrio del Ex-Marquesado de este Municipio de Oaxaca de Juárez, Oax.

6.- Que abundando al respecto, debe decirse que si bien es cierto que el Comité Directivo de Vecinos de la Colonia Santa María en su carácter de agrupación vecinal ha manifestado su inconformidad con la realización del proyecto Panteón Particular "LOS CIPRESES", a pesar de las diversas reuniones de trabajo que esta Comisión ha venido realizando con dicho Comité, hasta la fecha este no ha presentado Manifestación, Dictamen o Auditoría de Impacto Ambiental alguno en el que pudieran sustentarse técnica y científicamente sus inconformidades, reduciéndose estas, por tanto, a simples actos de coacción y de oposición a las facultades legales que esta Autoridad Municipal tiene para conceder o negar las autorizaciones correspondientes, pero sin base técnica o científica, ni fundamentación legal alguna.

7.- Que además al escrito de fecha veintinueve de marzo del año en curso por virtud del cual el señor MARIO

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

NUÑEZ PALACIOS solicita la iniciación de operaciones del Panteón Particular denominado "LOS CIPRESES" acompaña : a).- Copia del dictamen de esta Comisión de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y tres; b).- Copia del dictamen emitido por la Dirección de Ecología Municipal de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y cinco; c).- Copia de la Licencia de construcción Número 24000 expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; d).- Copia del recibo Número 72414 otorgado a "DESARROLLO INMOBILIARIO HELIOPOLIS S.A. DE. C.V." de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro por concepto de pago de la licencia de obra mayor, e).- Del Dictamen número 577 emitido por la Dirección Jurídica y de Gobierno Municipal de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y tres, f).- La Licencia de Construcción Número 566/994, expedida por la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, g).- El oficio número 50012 de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro expedido por la Secretaría de Salud en el que se le otorga el permiso provisional para el funcionamiento del cementerio particular denominado "LOS CIPRESES."

8.- Que con fundamento en lo anterior y además, con base en lo establecido en el artículo 115, fracción II y V párrafo Segundo de la Constitución Federal y 108 de la Constitución Política del Estado, así como fundados en la fracción V y XVI del artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal y en el artículo 44, fracción I, II, III, IV, 52 y 53 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca se emite el siguiente :

DICTAMEN

UNICO : En virtud de que "DESARROLLO INMOBILIARIO HELIOPOLIS S. A. DE C.V." ha cumplido con

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

todos y cada uno de los requisitos y condiciones de carácter legal que le fueron solicitados para el otorgamiento de Dictámenes, autorizaciones y licencias a que se refieren los antecedentes relacionados, se propone otorgarle la autorización correspondiente para la iniciación de operaciones del Panteón particular denominado "LOS CIPRESES"; facultándosele expresamente para que proceda a iniciar la prestación de los servicios de inhumación, nichos y gavetas que tiene autorizados. Y de aprobarse este dictamen, se ordene notificar este acuerdo a la Dirección Jurídica de Gobierno Municipal para que autorice los libros denominados DIARIO DE INHUMACIONES y el de PERPETUIDAD, y en este sentido y de manera respetuosa se comunique a la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado, y de la misma forma a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para trámites administrativos correspondientes que permitan el inicio de operaciones del Panteón particular denominado "LOS CIPRESES" para la prestación de los servicios autorizados; comunicándose de la misma manera a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y de Ecología Municipal para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Por lo expuesto y fundado se somete a la consideración de ese H. Cabildo Municipal a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco..."

5.- Certificación de hechos de fecha 10 de agosto de 1995 realizada por el Ciudadano Licenciado Rogelio Gómez Abascal, Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal en la cual se asentó que:

" Siendo las 14:00 horas del día en que se actúa hago constar que a las 10:00 horas me constituí, acompañado del Ciudadano Juan Rodríguez Ramos, Auxiliar de Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, en las oficinas de la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo atendido por el Licenciado Juan de Jesús Vásquez Urdiales, Secretario Municipal a quien le solicité me

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

mostrara el expediente que en esa Secretaría se contaba de los trámites para la autorización de la construcción y funcionamiento de un panteón lucrativo de la Colonia Santa María, Centro, Oaxaca, por lo que solicité al Licenciado Adán García Jiménez me mostrara la documentación que se le requería, poniéndome a la vista un expediente que contiene la información que el H. Ayuntamiento había enviado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos cuando se le solicitó el informe constitutivo de los hechos que motivaron la queja, es decir un dictamen elaborado por Regidores de ese Municipio que integraron una comisión para el estudio y aprobación de la autorización de funcionamiento del panteón particular y copia certificada de la Sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Cabildo Municipal el día 21 de abril de 1995, por lo que le manifesté que en este Organismo ya se contaba con dicha documentación, a lo que me indicó el Licenciado Juan de Jesús Vásquez Urdiales que debería acudir a las oficinas del Ciudadano Fernando Hernández Limón, Regidor de Bienes Municipales, Panteones y Ecología con objeto de que me proporcionara la información que requería. Procedí a constituirme a las oficinas del citado Regidor, una vez estando con él me manifestó que en ese momento no contaba con el expediente respectivo, pero que volviera a su oficina el lunes 14 de agosto de 1995 con objeto de ponerlo a mi disposición, ”.

6.- Oficio número TSJ-SP-2647/95 de fecha 25 de agosto de 1995, mediante el cual el Ingeniero Rolando García Varela, Perito Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado envió a esta Comisión el dictamen correspondiente a la ubicación del panteón particular, sus medidas, colindancias, tipo de construcción, materiales empleados y avance de la obra, del cual se advierte lo siguiente :

"a).- Ubicación del inmueble (panteón particular).- Se ubica sobre la calle Juan Escutia, entre las calles Niños Héroes de Chapultepec y la Carretera Panamericana de la Colonia Santa María, Centro, Oaxaca.

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

b).- Tipo de construcción .- Es una construcción civil compuesta por una barda perimetral de tabique de cemento sin aplanar, columnas y castillos de concreto, cimentación de piedra y cadenas de cercamiento, observándose dos avenidas a nivel de terracerías, con guarniciones de concreto y líneas de drenaje en sus pozos de visita respectivos, también se observó la construcción de una capilla ardiente con cubierta de loza sin acabado. En el frente localizado en la calle de Juan Escutia tiene una reja de acceso principal, observándose una toma de agua instalada de una pulgada, constatándose un avance de obra del 60%, anexando a dicho dictamen siete fotografías que ilustran lo indicado."

7.- Copia certificada de fecha 13 de agosto de 1995 elaborada por el Ciudadano Licenciado Rogelio Gómez Abascal, Visitador Adjunto de esta Comisión cuyo contenido textual es el siguiente:

* Siendo las 12:00 horas del día en que se actúa me constituí en el número 101 de la calle Juan Escutia, Colonia Santa María, Centro, Oaxaca, en compañía del Ingeniero Rolando García Varela, Perito Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado con objeto de verificar las colindancias del predio que se ubica en la dirección citada, observando que en éste se edifica una construcción, que corresponde al parecer a la construcción de un panteón, la cual colinda al norte con la Carretera Panamericana y con un terreno propiedad del señor Manuel Ramírez, al poniente con el Fraccionamiento Villa del Marqués y la Empresa Cal de Oaxaca, S. A., al sur con el panteón del Ex-Marquesado y el Fraccionamiento el Pasajuego, notándose que dicha construcción se encuentra enclavada en una zona urbana de alta densidad poblacional, cuya superficie, en opinión del Perito Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia es aproximadamente de una hectárea y media ."

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

8.- Oficio número TJ-SP2880/95 de fecha 12 de septiembre de 1995 mediante el cual el Ingeniero Rolando García Varela Perito Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado envió a esta Comisión en respuesta a la solicitud hecha al Ciudadano Licenciado Jorge Pérez García, Jefe de la Unidad de Servicios Periciales del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante oficio número 3158 de fecha 28 de agosto de 1995 con objeto de que se emitiera el dictamen correspondiente a las medidas y colindancias del panteón particular del que se desprende lo siguiente :

a).- "Las medidas y colindancia del panteón son las siguientes :

Partiendo del lado norte y siguiendo la dirección de oriente a poniente mide 69.00 mts, colindando este tramo con la Carretera Internacional.

De este punto hace inflexión hacia el oriente mide 13.00 Mts, de ahí con ligera inflexión hacia el noroeste 50 Mts, y colinda en estos dos tramos con terreno propiedad de Manuel Ramírez, barranca de por medio. De ahí se continúa hacia el sur 39.20 Mts, de este punto de inflexión hacia el suroeste mide 34.90 Mts, y luego hacia el oriente una distancia de 29.91 Mts, y de este punto hacia el suroeste mide 32.40 Mts, y colinda en esos cuatro tramos con propiedad de la empresa Cal de Oaxaca S.A. de C.V.

De este punto de inflexión hacia el sureste midiendo 143.40 Mts, que colinda en una parte con propiedad del señor Antonio Jiménez y en otra con propiedad del panteón del Ex-Marquesado.

De este punto de inflexión hacia el noreste mide 49.90 Mts, y colinda con la calle Juan Escutia.

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

En este punto en línea quebrada y para cerrar el perímetro mide 7.60 Mts, 5.00 Mts, 9.80 Mts, 10.00 Mts, 16.00 Mts, 3.80 Mts, 15.00 Mts, 12.60 Mts, 5.00 Mts, 10.00 Mts, 17.40 Mts, 14.00 Mts, 11.30 Mts y 8.70 Mts, colindando estos tramos con terrenos del predio denominado Ojito de Agua.

b).- El predio se encuentra enclavado en una zona urbana, colindando en sus cuatro puntos cardinales con casas habitación de la Colonia Santa María, Fraccionamiento El Pasajuego y Fraccionamiento Villa del Marqués, anexando el croquis respectivo, cuya superficie es de 17,716.50 metros cuadrados, lo cual equivale aproximadamente a 1.7 hectáreas".

9.- Oficio número 245 de fecha 1º de septiembre de 1995 firmado por el Licenciado Evelio Bautista Torres, Director del Archivo Histórico del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que adjuntó fotocopia de la carátula del libro "Colección de Cuadros Sinópticos de Pueblos, Haciendas y Ranchos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" anexo número 50 del Volumen de la Memoria Administrativa de fecha 17 de septiembre de 1883, así como la foja 14 del citado texto, en la cual se establece la existencia del panteón del Ex-Marquesado desde esa fecha.

10. - Escrito sin número de fecha 15 de septiembre de 1995, mediante el cual Don Everardo Ramírez Bohórquez, Cronista de la Ciudad de Oaxaca, anexa algunos datos sobre el Ex-Marquesado y su panteón en el cual en su parte conducente se establece:

* Algo sobre el Ex-Marquesado y su panteón.

Al Poniente del Centro Histórico de nuestra capital se extiende un importante sector de población

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

denominado EL MARQUESA-DO, o más correctamente el EX-MARQUESADO... "

" En el centro del barrio que me ocupa, el pie del cerro del Fortín o cerro de la Soledad como por mucho tiempo se le llamó, los pobladores del marquesado levantaron una ermita dedicada a la Virgen María en su Asunción, que más tarde fue substituida por templo modesto en donde se comenzó a dar culto a una imagen de Cristo Crucificado con el nombre del " Señor de Santa María "..."

" En el vasto atrio frontero se sepultaba, conforme a la costumbre cristiana, a los vecinos. Saturado el espacio, por una parte y por otra, con motivo de la epidemia de cólera que se abatió sobre el valle hacia 1833, se dispuso que los entierros fueran en un sitio alejado; y a lo que parece -no encontrando datos mayores- surgió entonces el actual panteón, situado a unos 500 metros, más o menos, al nor-poniente del templo, en las estribaciones del Fortín. Sin mayor comprobación, se puede estimar lo asentado, quedando el panteón en jurisdicción del Ex-Marquesado, que tenía categoría política de pueblo y administrativa del Municipio. Hasta que por Decreto de la Legislatura del Estado con fecha 7 de diciembre de 1908 desapareció ese carácter, incorporándose como barrio a la Ciudad de Oaxaca de Juárez para constituirse como el Cuartel Noveno de la misma .

A partir de entonces el Ayuntamiento de esta capital administra el referido panteón, lo mismo que el de Xochimilco..."

11.- Copia certificada del escrito de fecha 28 de abril de 1995 presentado ante la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica y de Gobierno Municipal mediante el cual el Arquitecto Jorge M. Flores Ignacio y demás integrantes del Comité de la Colonia Santa María, Centro, Oaxaca, interpusieron recurso de revocación en contra del acuerdo de Cabildo de fecha 21 de abril de 1995 por el que se aprobó a favor de la Empresa

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

inmobiliaria "Desarrollo Inmobiliario Heliópolis S.A. de C.V.", el inicio de operaciones del panteón particular denominado " Los Cipreses ".

12.- Acuerdo de fecha 9 de junio de 1995 mediante el cual el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, desecha el recurso de revocación interpuesto por el Comité Directivo de la Colonia Santa María, Centro, Oaxaca en virtud de no encontrarse apegado a lo establecido por el artículo 196 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III.- SITUACION JURIDICA.

En Sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez el día 9 de julio de 1993, se analizó el dictamen emitido por la Comisión que conoció de la solicitud presentada por la compañía constructora "Desarrollo Inmobiliario Heliópolis, S.A. de C.V.", para construir un panteón particular en el predio ubicado en la calle de Juan Escutia número 101 de la Colonia Santa María, Centro, Oaxaca, el cual colinda con la parte sur del panteón del Ex-Marquesado, aprobándose la construcción de dicho panteón, a pesar de que en el referido dictamen se señaló la falta de cumplimiento de la fracción IV del artículo 12 del Reglamento de Panteones para el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Asimismo el Honorable Cabildo de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de abril de 1995 aprobó la propuesta presentada por la Comisión de Panteones, Bienes Municipales y Ecología, consistente en otorgar el permiso correspondiente a la compañía constructora "Desarrollo Inmobiliario Heliópolis S.A.

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de C.V." , para el inicio de operaciones del cementerio denominado "Los Cipreses", toda vez de que se habían cumplido con todos y cada uno de los requisitos y condiciones de carácter legal que le fueron solicitados para el otorgamiento de los dictámenes, autorizaciones y licencias, facultándosele expresamente para que procediera a iniciar la prestación de los servicios de inhumación, nichos y gavetas autorizados, debiéndose notificar lo anterior a la Dirección Jurídica y de Gobierno Municipal para la autorización de los Libros denominados Diario de Inhumaciones y de Perpetuidad, así como a la Dirección del Registro Civil y la Secretaría de Salud, ambos del Gobierno del Estado, para los trámites administrativos correspondientes.

IV . - OBSERVACIONES.

Del estudio y análisis jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente en que se actúa, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos llega al conocimiento de que en el presente caso se han vulnerado los derechos humanos de los integrantes del Comité Directivo de la Colonia Santa María de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, así como de vecinos de dicha colonia, por las siguientes consideraciones :

1.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases del Municipio Libre en México. La fracción III de este artículo constitucional, dispone que : "... Los Municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos; a) Agua potable y alcantarillado; b) Alumbrado público; c) Limpia; d) Mercados y centrales de abasto; e) PANTEONES, f) Rastro; g) Calles, parques y jardines; h) Seguridad pública y tránsito, e i) los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

2.- Ahora bien, el servicio público es una institución jurídico-administrativa en la que el titular es el Estado o el Municipio y cuya única finalidad consiste en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial. Este servicio público se concreta a través de prestaciones

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

individualizadas que son suministradas directamente por el Estado o Municipio, o bien por los particulares, pero mediante concesión. La prestación de los servicios públicos por el Municipio o el Estado entraña una obligación jurídica íntimamente relacionada con los fines de estas dos instituciones y correlativamente surge para el gobernado la existencia de un derecho subjetivo público para exigir la prestación de dichos servicios públicos. Este derecho subjetivo público pertenece a los que la doctrina de los derechos humanos reconoce como "de la segunda generación". Es decir, son derechos que no solamente deben ser respetados y defendidos por el Estado o Municipio si no que su realización requiere que el propio Estado o Municipio desarrollen una actividad creadora, con el fin de proporcionar a los sectores más débiles de la sociedad civil la oportunidad de alcanzar mejores niveles de vida, mediante el acceso al disfrute de los recursos naturales de la Nación, a los servicios públicos, a la salud, a la educación y a la seguridad social.

3.- De lo anteriormente mencionado se desprende la capital importancia que tiene para el Municipio libre la prestación de los servicios públicos. Es por eso que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca sólo autoriza a los Ayuntamientos la prestación de servicios públicos municipales por los particulares, mediante el otorgamiento de concesiones, las cuales se sujetarán a lo establecido por dicha Ley, por las cláusulas de la propia concesión y demás disposiciones aplicables.

4.- La concesión es el acto administrativo a través del cual la administración pública, llamada concedente, otorga a los particulares, llamados concesionarios, el derecho para explotar un bien propiedad del Estado o del Municipio; o para explotar un servicio público. En el caso del Gobierno Municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece el régimen de la concesión de servicios públicos en sus artículos 119 al 142, del título VII, capítulo VII de su cuerpo normativo. De estas disposiciones legales se debe destacar por su importancia la necesidad de que los Ayuntamientos requieran la autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar sus servicios públicos, cuando el término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento, que la concesión del servicio público se otorgará por tiempo determinado, el período de su ejercicio será fijado por los Ayuntamientos y podrá ser prorrogado o cancelado en caso de incumplimiento. Asimismo el otorgamiento de las concesiones municipales se sujetará a las siguientes bases: a) Determinación del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio, y la

CLAUSTRACIÓN DE LA SESIÓN.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

conveniencia que lo preste un tercero, lo que deberá hacerse del conocimiento público; b) El Interesado en una concesión de servicio público, deberá formular la solicitud respectiva, cubriendo los gastos que demanden los servicios y procedimientos correspondientes; c) Determinación del régimen a que deberán estar sometidas las concesiones; su término, las causas de caducidad y revocación, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio; d) Fijar las condiciones bajo las cuales se garanticen la seguridad, suficiencia y regularidad del servicio; e) Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías, para responder de la prestación del servicio en los términos de la concesión y de esta Ley; f) Establecer el procedimiento para resolver las reclamaciones por aceptación de derechos y obligaciones que se generan por el otorgamiento de la concesión y la prestación del servicio público.

5.- En el caso que nos ocupa, el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiuno de abril de 1995, aprobó por mayoría de votos, el dictamen de la Comisión de Panteones, Bienes Municipales y Ecología, en relación a la petición del Licenciado Mario Núñez Palacios administrador único de la empresa "Desarrollo Inmobiliario Heliópolis, S.A. de C.V.", para el funcionamiento del panteón particular denominado "Los Cipreses" y dio la autorización para la "licencia de inicio de operaciones" del panteón mencionado. Este acto de autoridad del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez resulta antijurídico, toda vez que como se ha señalado en los apartados que anteceden, el servicio de panteones es un servicio público que por mandato constitucional debe prestar el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y que, cuando dicho servicio tenga que ser prestado por un particular, como lo es en la especie la persona moral denominada "Desarrollo Inmobiliario Heliópolis S.A. de C.V.", se debe observar el otorgamiento de una concesión administrativa que cumpla con todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto señalan los artículos que han sido mencionados con anterioridad, que van desde la autorización previa de la Legislatura del Estado hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

6.- Tomando en consideración que la autoridad señalada como responsable autorizó el funcionamiento de un panteón particular sujetándose a los dispositivos legales que para el inicio de operaciones de los establecimientos comerciales señala el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día se...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez (evidencias números 3 y 4), y no bajo el régimen de concesión de servicios públicos; se vulnera el principio de derecho público consagrado por el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en el sentido de que las autoridades solamente pueden hacer lo que la Ley les faculta y ordena, en tanto que los particulares puedan hacer todo aquello que la Ley no les prohíba.

7.- Ahora bien, aún suponiendo, sin conceder, que la autorización para el funcionamiento del panteón particular " Los Cipreses " hubiera sido otorgada mediante concesión, que en el presente caso no fue así, también se contravienen diversas disposiciones de Reglamento de Panteones para el Municipio de Oaxaca de Juárez, de fecha tres de noviembre de 1988.

En efecto, el artículo 12 del Reglamento mencionado dispone: "... para el establecimiento de un cementerio dentro del Municipio, se requiere: I.- Autorización previa de la Autoridad Sanitaria; II.- Licencia del Gobierno del Estado; III.- Acuerdo de Cabildo; IV.- Que el inmueble esté ubicado a más de quinientos metros del último grupo de casas habitación o poblado y tenga únicamente el panteón una superficie mínima de cinco hectáreas de terrenos, que no se encuentren destinados al desarrollo de las actividades primarias, entendiéndose por tales la ganadería, agricultura, etc, más (sic) la infraestructura de vías de acceso y estacionamientos que requiera por su ubicación; V.- Planos aprobados por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, los cuales contendrán: A) - Localización de inmueble; B) - Vías de acceso; C) - Trazo de calles y andadores; D) - Determinación de las secciones de inhumación, con la zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, de gavetas, de los nichos, de oficinas administrativas y servicios sanitarios; E) - Agua, drenaje y alumbrado; F) - Nomenclatura; G) - Proyecto de un horno crematorio ..."

Del estudio de las evidencias recabadas en el expediente en que se actúa, se advierten las siguientes contravenciones al artículo mencionado con antelación:

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

a).- El panteón particular " Los Cipreses", que se encuentra ubicado en la calle de Juan Escutia número 101 de la Colonia Santa María, Barrio del Ex-Marquesado de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, no está ubicado a más de 500 metros del último grupo de casas habitación o poblado, ya que según se desprende de la inspección ocular realizada por un Visitador Adjunto de este Organismo, y del dictamen rendido por peritos oficiales del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el inmueble en cuestión se encuentra enclavado en una zona urbana, colindando sus cuatro puntos cardinales, con casas habitación de la Colonia Santa María, Fraccionamiento el Pasajuego y Fraccionamiento Villa del Marqués (evidencias números 7 y 8)

No escapa a la atención de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos que hacia el sur del panteón particular " Los Cipreses ", se encuentra el panteón municipal del Ex-Marquesado, circunstancia que sirvió de justificación a la comisión integrada por regidores que inicialmente proyectó el dictamen aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para estimar que como ya existía este panteón municipal, "...se daba coherencia al cambio de uso de suelo propuesto sin perjuicio de los asentamientos humanos circundantes ...". Pero hay que tomar en cuenta en primer lugar, que el panteón del Ex-Marquesado inició su funcionamiento desde el siglo pasado y que se encontraba en un sitio alejado de la población (evidencias 9 y 10); y que con el transcurso del tiempo la ciudad de Oaxaca fue creciendo rodeando con casas habitación no solamente al panteón del Ex-Marquesado sino también a los demás panteones que actualmente existen dentro de la ciudad; y en segundo lugar, se debe tomar en cuenta que el reglamento de panteones vigente data del año de 1988, por lo que lógicamente sus disposiciones fueron dictadas con vista al futuro, por lo que la prohibición de construir un panteón a no menos de 500 metros del último grupo de casas habitación o poblado, debe entenderse que se aplica a partir de la fecha en que entró en vigor el Reglamento de Panteones mencionado.

b).- El Panteón particular " Los Cipreses " tiene una superficie aproximada de 17, 716.50 metros cuadrados, o sea 1.7 hectáreas, que resulta notoriamente inferior a la superficie mínima de 5 hectáreas de terrenos que exige el Reglamento de Panteones (evidencia número 8).

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

c).- No existe dictamen de impacto ambiental del panteón particular " Los Cipreses" expedido por la autoridad competente en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y del Reglamento de Equilibrio Ecológico y de Protección Ambiental para el Municipio de Oaxaca de Juárez. Solamente obra en el expediente en que se actúa la copia certificada de una manifestación de impacto ambiental del cementerio " Los Cipreses", realizado para "Desarrollo Inmobiliario Heliópolis S.A. de C.V.", por la empresa "Tecnología Especializada para un Ambiente Mejor S.A. de C.V.", mismo documento que como justificación de su informe fué enviado a este organismo por el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

8.- Por otra parte, la autoridad responsable no tomó en cuenta la fundada oposición de la Mesa Directiva de la Colonia Santa María, de esta Ciudad de Oaxaca y de los vecinos de dicha colonia, para que autorizara el funcionamiento del panteón particular de que se trata, ni en el momento de aprobar el dictamen correspondiente a dicha autorización, en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintiuno de abril de 1995, ni tampoco al substanciar el recurso de revocación que en tiempo y forma presentó la Mesa Directiva de la Colonia Santa María, mismo recurso que a juicio de esta Comisión no debió haber sido desechado (evidencias números 3, 11 y 12).

9.- La inobservancia y contravención de las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y el Reglamento de Panteones, en los términos planteados anteriormente, por parte del Honorable Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez que fungió en la administración pasada, deviene en la violación del derecho subjetivo público que tienen los quejosos para que el gobierno municipal preste el servicio público de panteones, bien sea a través de las dependencias de la administración municipal directa o de organismos descentralizados, o bien por particulares, pero mediante el otorgamiento de concesiones.

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular a ustedes Ciudadano Presidente Municipal Constitucional y Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, las siguientes :

V.- RECOMENDACIONES .

PRIMERA.- Que de acuerdo con la Ley se instaure el procedimiento administrativo que corresponda, y que se reconsidere la autorización otorgada por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez que fungió en el trienio pasado, en favor de la empresa "Desarrollo Inmobiliario Heliópolis, S.A. de C.V.", para el funcionamiento y construcción del panteón particular " Los Cipreses", localizado en la calle de Juan Escutia número ciento uno de la colonia Santa María de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, y que, en su caso, se revoque dicha autorización, en la inteligencia de que durante el procedimiento aludido se deberán observar las garantías de audiencia y seguridad jurídica de las personas integrantes de la empresa "Desarrollo Inmobiliario Heliópolis ,S.A. de C.V. ".

SEGUNDA.- Que de acuerdo con la Ley, y en caso de que fuera revocada la autorización para el funcionamiento del panteón particular " Los Cipreses", de resultar procedente, se ordene la suspensión de las obras de construcción de dicho panteón, observando desde luego las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, de las que gozan las personas integrantes de la empresa "Desarrollo Inmobiliario Heliópolis S.A. de C.V. ".

La presente Recomendación es pública de acuerdo con lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República y su correlativo artículo 138 Bis de la Constitución Local.

CLAUSTRACION DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día, se pasa al punto TERCERO:



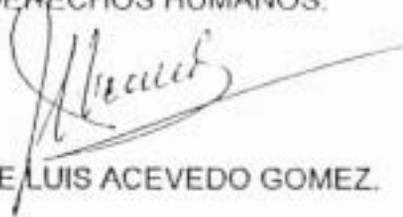
COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicito a ustedes que la respuesta de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente con el mismo fundamento jurídico solicito a ustedes, que en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la presente recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS.


LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
JLAGI/MPJ/RGA/meb.

CLAUSURA DE LA SESION.- Sometido a consideración del Honorable Cabildo el Orden del Día, es aprobado por unanimidad en votación económica.- Habiéndose agotado los puntos primero y segundo del Orden del Día